

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad.2025-84 Suc. Alvaro Sierra (q.e.p.d.)

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

**Palmira, enero treinta de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Haciendo un rastreo en el correo electrónico para conjurar dilaciones inusitadas, a mi despecho encontré que por parte del señor secretario, que además del enorme trabajo, las complicaciones de la virtualidad, ha estado en los últimos tiempos muy enfermo, no se ha resuelto un escrito que tiempo atrás presentara la Doctora Romero Estrada, abogada de sendos interesados en este asunto, demandando que se reanude el proceso, obviamente, porque en últimas después de el tiempo tan elongado de muchas suspensiones, agregamos, no llegaron a acuerdo alguno, de cómo hacer la partición, en consecuencia, haremos caso a la súplica y lo que procede en consecuencia, a más de lo anterior, es designar para ese propósito a tres auxiliares de la Justicia y militaré como tal, v. g. partidor (a), quien primero acepte el cargo, y se le concederá un término para ello, arts 507 y 510 del C. G. del P.

E igualmente, requeriremos a los interesados, una vez más, para que satisfagan las exigencias de la DIAN, con el fin de obtener el paz y salvo, verdad averiguada, esencial para poder entrar a escrutar si se aprueba o no, el trabajo de partición que se efectúe.

Frente a la acreditación del sensible fallecimiento de la señora cónyuge superviviente del de cujus, entre otros, requerimos a los interesados para que por favor obren de conformidad, ora, como sucesores procesales quienes corresponda, ya, si lo tienen a bien, acumulando su proceso sucesorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Reanudar el presente proceso, como se demanda por dos de los interesados reconocidos en este asunto, que implica obviamente, no se pudo realizar el trabajo partitivo por mutuo acuerdo.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, para elaborar el trabajo partitivo en este asunto, de la lista de auxiliares de la Justicia, se designan a los Doctores (as) ARNOBIS TIQUE CULMA, AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ, CLARA ISABEL TENORIO REYES y militaré como tal, el o la que primero acepte dicho cargo.

TERCERO. Para el efecto se le concede el término de VEINTE DÍAS.

CUARTO. REQUIÉRASE a los interesados, para que cumplan con las exigencias de la DIAN, en pos de conseguir el PAZ Y SALVO RESPECTIVO, que es nuclear en línea de principio, para estos efectos.

QUINTO. Se le requiere a los interesados correspondientes, lo relacionado, ora, con la sucesión procesal en el evento de la cónyuge supérstite, ya, si desean acometer la acumulación de la sucesión, para que, por favor, obren de conformidad, art. 68, 519, 520 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9884be9d9853a65e899cfdab43c5ed909580caf23e19128263e2ae9815f486**

Documento generado en 02/02/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>